



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al partido más apoyo social, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO MÁS APOYO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/04/08
Publicación	2021/08/11
Vigencia	2021/04/08
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5975 "Tierra y Libertad"



Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO MÁS APOYO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

2. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión permanente del Consejo Estatal Electoral, iniciada el veintiocho de agosto del dos mil veinte y continuada el día veintinueve del mes y año citados, se emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se aprobaron las acciones afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala



Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

3. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En la fecha citada con antelación, el pleno del máximo órgano electoral local, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

4. ACUERDO MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

5.1 MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral



ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

5.2 ACUERDO MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2021, aprueba la modificación de las actividades señalados en el anexo uno (I), para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los periodos en los que se llevarán a cabo la precampaña para diputados e integrantes de ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad 69, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo de precampaña para ayuntamientos será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 71, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución INE/CG187/2020, se determina que el periodo para precampaña para diputados locales será del 02 al 31 de enero del 2021.
- Actividad 107, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de diputados locales será del 08 al 15 de marzo del 2021.



- Actividad 108, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de ayuntamientos será del 08 al 15 de marzo del 2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

7. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, a través del cual se aprobaron “Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos”.

7.1 ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos.

8. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se



aprueban los “Lineamientos para lo asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional poro el proceso electoral local ordinario 2020-2021”.

8.1 ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, mediante el cual se aprueba la modificación a los lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

9. ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2020, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos con registro en el estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

10. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/108/2021, mediante el cual se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021.



11. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

12. ACUERDO SE APRUEBA PRÓRROGA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SE MODIFICA CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, en los términos siguientes:



MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS					
109	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	19/03/2021	
110	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	19/03/2021	
121	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021	
122	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021	

Por tanto, la fecha para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos en la entidad, se prorrogó del ocho al diecinueve de marzo del año en curso, prorroga que se hizo extensiva a todos los partidos políticos, que pretendan postular candidatos a distintos cargos de elección popular.

13. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente SCM-JRC-20/2021, mediante el cual confirmó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021.



14. RECEPCIÓN SOLICITUD DE REGISTRO. Dentro del plazo establecido por el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Morelos y conforme a lo establecido en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, se presentó la solicitud de registro en línea, por conducto de su representante legal del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, fue registrada la lista compuesta por tres fórmulas de candidatos al cargo de diputados de representación proporcional propietario y suplente, para participar en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53, de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos”.

Al respecto, es dable señalarse que el numeral 59 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos”, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 59. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.

Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el proceso electoral 2020-2021.

[...]

El énfasis es nuestro.

15. ACCIONES AFIRMATIVAS. El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante el cual se aprobó la



adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, y el IMPEPAC/CEE/128/2021, relativo a los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021.

16. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN. Este órgano comicial, advierte que se ha suscrito convenio de colaboración interinstitucional, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el objeto establecer las bases generales de coordinación interinstitucional a fin de mantener comunicación oficial, que permita contar al órgano electoral local, con la información actualizada relacionada con las personas que han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme, por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

17. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD POR EL CEE DEL IMPEPAC. En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el estado de Morelos.

18. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO RELATIVO AL PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo



para la resolución para aprobar las candidaturas para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA LA APROBACION DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS					
121	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	
122	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021	
132	Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				Observaciones
	Calendario		Modificación		
	Inicio	Termino	Inicio	Termino	
	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	18/04/2021	

19. REQUERIMIENTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los consejos distritales y municipales electorales, realizaron diversos requerimientos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, relativos a las omisiones de uno o varios requisitos, y les fueron notificados de manera inmediata para que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumplió también le fue otorgada una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar.



20. EMISIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2021. En la fecha citada en el antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los consejos distritales y municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del Código Comicial vigente.

21. SEGUNDOS REQUERIMIENTOS. Derivado de las circunstancias extraordinarias que actualmente se viven en la entidad, derivadas de la pandemia mundial por el virus COVID-19 o también conocido como coronavirus, se puede establecer, que si bien es cierto, que previamente la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los consejos distritales y municipales, realizaron los requerimientos de las documentales faltas a los partidos políticos, a que se refiere el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, también resulta ser cierto, que atendiendo a que actualmente es un hecho público y notorio en la entidad que tomando en consideración el tema del virus denominado coronavirus, las actividades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, han tenido que efectuarse en términos extraordinarios para llevar a cabo las actividades derivadas del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En razón de ello, que se arribó a la determinación de emitir el Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los consejos distritales y municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del Código Comicial vigente.

22. OFICIO DE REQUERIMIENTO. Con fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1634/2021, firmado por el secretario ejecutivo de este órgano comicial, en atención al Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, se le requirió al PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL,



por conducto de su representante el ciudadano Maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, para que subsanaran las inconsistencias observadas para el cumplimiento de las acciones afirmativas de paridad, candidaturas indígenas y personas en situación de vulnerabilidad.

23. ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/2021 E IMPEPAC/CEE/185/2021. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares IMPEPAC/CEE/184/2021 e IMPEPAC/CEE/185/2021.

24. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar la lista de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional que presentó el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, integrado por tres fórmulas de propietarios y suplentes.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.



De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por los consejos distritales electorales y los consejos municipales electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.



V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos



en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VIII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares;
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.



IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.



De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un propietario y un suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

XIV. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en un municipio exista más de un distrito electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.



Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XV. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El gobernador del estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los magistrados electorales o los secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los secretarios o subsecretarios de despacho, el fiscal general del estado de Morelos, los fiscales y fiscales especializados, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los jueces de Primera Instancia, los agentes del ministerio público, los administradores de rentas estatales o municipales, los delegados o equivalentes de la federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los jefes o mandos superiores de policía de Seguridad Pública estatal o municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;



- Los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los diputados locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un partido político o coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un partido o coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución;
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XVI. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén



que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIX. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XX. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a gobernador, diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.



XXI. Prevé el artículo 181, del Código Comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXII. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos, en el término establecido para las elecciones de diputados y ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el cumplimiento de la paridad horizontal -situación que aconteció con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/169/2021-.

XXIII. Por su parte, los artículos 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 18 de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, disponen que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.



Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizará a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; medio electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XXIV. Por su parte el numeral 21, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, determinan que el Consejo Estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los ayuntamientos, remitiendo a los consejos distritales y municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

XXV. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones se modificó iniciando el 08 al 19 de marzo del 2021.

XXVI. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a



governador y diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

XXVII. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXVIII. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, de manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los consejos estatal, distritales y municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código Electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el estado de Morelos; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del 16 de marzo al 03 de abril del año en curso, y con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades, en relación con el plazo que fue



prorrogado mediante el IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso.

En consecuencia, resulta oportuno ejemplificar la lista de candidaturas al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, que fue presentado por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, integrado por tres fórmulas de propietarios y suplentes, en las posiciones 01, 02 y 06, de acuerdo a lo siguiente:

Cargo	Calidad	Nombre del Candidato	Género	Grupo Indígena	Grupo Vulnerable
DIP. RP 01	PROPIETARIO	ANA LAURA HENRÍQUEZ GONZALES	Mujer	SI	NO
DIP. RP 01	SUPLENTE	NOELIA LÓPEZ MARTÍNEZ	Mujer	SI	NO
DIP. RP 02	PROPIETARIO	MARIO GONZÁLEZ SOPEÑA	Hombre	SI	NO
DIP. RP 02	SUPLENTE	JORDAN GARCÍA ORTIZ	Hombre	NO	NO
DIP. RP 06	PROPIETARIO	JULIAN CASTILLO SÁNCHEZ	Hombre	NO	NO
DIP. RP 06	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO ATRISCO ESTRADA	Hombre	NO	NO

XXIX. Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el estado, en relación con el numeral 23, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, establecen de manera conjunta que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, se presentará, de acuerdo al formato que forma parte de los Lineamientos antes citado, identificado como



anexo 1, de acuerdo a la elección de que se trata debiendo contener cuando menos lo siguiente:

Requisito	Cumple	No cumple
a) Denominación y emblemas de partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;	✓	
b) Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;	✓	
c) Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;	✓	
d) Cargo para el que se postula;	✓	
e) Género;	✓	
f) Clave y fecha de la credencial de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres o CIC (Código de identificación de credencial);	✓	
g) Auto adscripción calificada indígena.	✓	
h) Reelección a cargo de elección popular;	No aplica	
j) Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral (ANEXO 4). Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho) Resolución: 300 pixeles por pulgada. Fondo: Blanco. Formato: JPG	✓	

XXX. Por su parte, el ordinal 184 del Código Comicial vigente, en relación con el artículo 24, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de



Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

CAR GO	CALID AD	DOCUMENTACIÓN									
		SOLI CITU D DE REG ISTR O	DECL ARACI ÓN BAJO PROT ESTA DE DECIR VERD AD	ACTA DE NACI MIEN TO	I N E	CON STAN CIA DE RESI DENC IA	3 FOTO GRAFÍ AS	FOR MAT O TRES DE TRES	CURR ICUL UM	S N R	MANIF ESTACI ÓN EN CASO DE REELE CCIÓN
DIP UTA DO RP 01	PROP IETAR IO	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	No aplica
DIP UTA DO RP 01	SUPL ENTE	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗ <input type="checkbox"/>	No aplica
DIP UTA DO RP 02	PROP IETAR IO	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	No aplica
DIP UTA	SUPL ENTE	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	No aplica



DO RP 02												
DIP UTA DO RP 06	PROP IETAR IO	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	No aplica
DIP UTA DO RP 06	SUPL ENTE	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✓ <input type="checkbox"/>	✗	No aplica

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es un ÓRGANO DE BUENA FE, por lo tanto, se considera que los candidatos propuestos en la lista del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, cumplen con los requisitos de elegibilidad que marca la normativa electoral vigente, con excepción de las candidaturas propietario y suplente de la primera posición y suplente de la sexta posición a diputados por el principio de representación proporcional, toda vez que no cumplen con la documentación del formato único de solicitud de registro de candidatos emitido por el Sistema Nacional de Registro, en términos de lo previsto en el artículo 24, inciso f) de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, en un ejercicio de ponderación de derecho en el cual de una interpretación amplia se considera privilegiar el derecho a ser votado. Sirve de criterio orientador el siguiente: NEGATIVA DE REGISTRO DE CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR OMISIÓN DE REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ES INCONSTITUCIONAL AL VIOLAR EL PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL. El requisito previsto en el párrafo 6, del artículo 281, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral que establece tener por



no presentada la solicitud de registro cuando no se presente el formato de aceptación de candidatura proporcionado por la inscripción del candidato en el Registro Nacional, es inconstitucional al violar el principio de reserva legal. En efecto, en atención a lo previsto en el bloque de constitucionalidad aplicable, las restricciones a los derechos fundamentales de voto pasivo deben estar previstas, expresamente, en la Constitución federal y los tratados internacionales, así como en la legislación ordinaria, entendida esta última en un sentido formal y material, además, de que deben atender a una finalidad democrática, y ser necesarias, idóneas y proporcionales, en el marco de una sociedad democrática. Por tanto, dicha disposición reglamentaria no cumple con el requisito formal que deriva del principio de reserva legal, dado que cualquier restricción a un derecho humano, resulta de una deliberación por parte de una autoridad administrativa (así sea autónoma), carecería de la legitimidad democrática que presupone, formalmente, el procedimiento legislativo. Además, la negativa de registro es desproporcionada pues implica la máxima sanción posible para cualquier aspirante a candidato, ya que es la negación total del ejercicio del derecho a ser votado, cuando existen mecanismos alternos para obligar al partido y a los candidatos a cumplir con el registro, como el otorgamiento del registro condicionado o bien la instauración de procesos sancionadores, pero, de ninguna manera, como lo prevé el reglamento, la cancelación total del derecho. Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano. ST-JRC-55/2018 y acumulados. Promoventes: Partido Político Morena y otros. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. 27 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro David Avante Juárez. Secretario Víctor Ruiz Villegas.

XXXI. Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a referida en el artículo 184 del multicitado código comicial vigente.



De lo anterior, se desprende que corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia de los registros al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

XXXII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia y 48 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXIII. En ese sentido, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a diputados de representación proporcional, postulada por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, este órgano electoral local, advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud se considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, y a los numerales 13, 14 y 15 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como 10 y 12, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y



24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 08 al 19 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y conforme a lo previsto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción IV, del Código Electoral del Estado, así como los artículos 45 y 46 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los consejos estatal, distritales y municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulan los partidos políticos para la elección de diputados por ambos principios y miembros de los ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2021; sin embargo, como se ha señalado en el cuerpo del presente acuerdo, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2021 –el cual fue confirmado mediante resolución SCM-JRC-20/2021-, determinando que respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para diputaciones al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los ayuntamientos, se modificó para iniciar del 16 de marzo y a más tardar el 03 de abril del año en curso, plazo que fue



prorrogado mediante el IMPEPAC/CEE/184/2021, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, resuelve lo conducente dentro del plazo determinado.

XXXIV. Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, si cumple con este criterio, toda vez que postula dos fórmulas de hombres y una fórmula de mujer.

XXXV. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CANDIDATOS, SIN ACTUALIZARSE EL SUPUESTO TRES DE TRES. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 24, letra j, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos, referente a que la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse del escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente manifiesten de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en dichos lineamientos, se advierte que el instituto político cumple con tal requisito; en virtud de que a la solicitud de registro adjunto los escritos signados por cada uno de los candidatos propietario y suplente de los cuales se desprende que manifiestan bajo protesta de decir verdad lo siguiente:



REQUISITO	CUMPLE
• No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstico, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	✓
• No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o lo intimidad corporal.	✓
• No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	✓

Derivado de ello, se tiene cumple el requisito al satisfacer lo previsto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección exhibiendo el formato firmado cada uno de los candidatos postulados quienes manifiestan no encontrarse bajo ninguno de los supuestos que prevé el numeral 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXXVI. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS INDÍGENAS. Por su parte, en relación a lo previsto por el artículo 16 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán incluir en las



candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.

Al respecto, este órgano comicial, verifica que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, dentro de las fórmulas de candidatas o candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, que pretende registrar haya incluido dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

En ese sentido, se advierte que el instituto político de referencia no cumple con lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos en materia indígena, al no postular a dos (2) fórmulas de propietario y suplente de diferentes géneros ya que únicamente postula en la posición uno propietario y suplente mujer y en la segunda posición propietario postula hombre al cargo de diputados por la vía de representación proporcional.

Ahora bien, el numeral 14, de los Lineamientos en materia indígena, refieren que la condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Cabe precisar que el numeral 18 de los Lineamientos en materia indígena, señala que la postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como autoridad de BUENA FE, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 19, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, se advierte que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, NO CUMPLE en el sentido de postular dos candidaturas indígenas al cargo de diputados de representación proporcional propietario y



suplente de género distintos, en lo previsto por el artículo 19, de los referidos lineamientos, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 19. Para acceder a la candidatura de un cargo bajo el criterio de candidatura indígena, las personas que sean postuladas deberán pertenecer y ser representativas de la comunidad indígena, por lo que no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos o las personas que quieran participar como candidaturas independientes, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, deberán acreditar que se trata de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello, las cuales de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, se presentan a continuación:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;
- II. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias que acrediten la pertenencia o vinculación requerida, deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate, debidamente reconocidas.

[...]



Lo anterior, tomando en consideración que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, no acredita la autoadscripción calificada a través de los documentos idóneos, en el que no demostró la pertenencia y vinculación conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena que refieren pertenecer.

Ante tal situación resulta procedente analizar el cumplimiento dado por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en los términos que a continuación se aprecia:

Cargo	Calidad	Nombre de Candidato	Género	Grupo Indígena	Acreditación Indígena
DIP. RP 01	PROPIETARIO	ANA LAURA HENRÍQUEZ GONZALES	Mujer	SI	(PRESENTA DE CONSTANCIA DE GOBERNADOR)
DIP. RP 01	SUPLENTE	NOELIA LÓPEZ MARTÍNEZ	Mujer	SI	NO
DIP. RP 02	PROPIETARIO	MARIO GONZÁLEZ SOPEÑA	Hombre	SI	Nombramiento de Gobernador Indígena Pluricultural del Estado de Morelos. No acredita la pertenencia a alguna comunidad originaria.
DIP. RP 02	SUPLENTE	JORDAN GARCÍA ORTIZ	Hombre	NO	NO

De lo anterior, se puede advertir que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, NO CUMPLE, con la acción afirmativa en materia indígena toda vez que en su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional incluye candidaturas indígenas, compuestas por una mujer propietaria y suplente en la segunda posición propietario hombre de las cuales ninguno acreditó la autoadscripción calificada, toda vez que los candidatos propietario y suplente postulados en la posición 01, y el propietario de la segunda posición que fueron



postulados, no acredita la autoadscripción calificada, toda vez que presentan constancia de gobernador y un nombramiento que lo ostenta como gobernador indígena, documental que no le acredita la autoadscripción calificada.

Ahora bien, de la constancia de autoadscripción que presenta el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en la candidatura propietario y suplente a diputados por el principio de representación proporcional en la posición primera y candidato propietario en la segunda posición, se advierte que no cumplen con los extremos previstos por el artículo 19 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, ya que las documentales que presentan para acreditar la autoadscripción calificada son expedidas por un Gobernador, siendo que del artículo 19 de los Lineamientos se aprecia que dichas documentales deben ser emitidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes de la comunidad o pueblo indígena que se trate, debidamente reconocidas.

Asimismo, se precisa que con fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1634/2021, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en atención al Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, se le requirió al PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su representante el ciudadano Maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, para que subsanaran las inconsistencias observadas para el cumplimiento de las acciones afirmativas de paridad, candidaturas indígenas y personas en situación de vulnerabilidad, por lo que ante la omisión en observar la acción afirmativa implementada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2021, del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se determina tener por no presentadas las solicitudes de registro al cargo de diputados por el principio de representación proporcional en la posición 01 propietarios y suplentes, así como el propietario en la posición 02.

XXXVII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA A PERSONAS VULNERABLES. Resulta de importancia referenciar lo previsto en el



artículo 15 BIS, de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargo de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos, cuyo texto menciona que con la finalidad de garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público, los registros y asignación de candidaturas se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, a efecto de acreditar que la persona pertenece a un grupo históricamente vulnerable, deberá emitir una manifestación bajo protesta de decir verdad mediante los anexos (9 y 10).

Cabe destacar que en los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual que versan sobre los aspectos íntimos de la vida de una persona, estos serán reguardados en términos de la legislación de protección de datos personales aplicables.

Con base en lo anterior, el numeral 1, de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputados locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, refiere que los mismos tienen por objeto regular la postulación y asignación de personas vulnerables citadas con antelación.

Para efectos de claridad resulta importante mencionar los conceptos definidos en el numeral 4 de los citados Lineamientos:



- Adulto Mayor: Persona de 60 años o más;
- Afrodescendiente: En México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos;
- Joven: Persona con calidad ciudadana de 29 años o menos;
- Fórmula de candidatos: Se compone de una candidatura integrada por propietario y suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes registran para competir por una diputación o ayuntamiento;
- Intersección: Punto de encuentro de dos o más casos de forma lineal, encuentro de dos líneas, dos superficies o dos sólidos que se cortan entre sí. Conjunto de los elementos que son comunes o dos o más conjuntos;
- LGBTIQ+: Personas lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se añade el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores;
- Persona con discapacidad: Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial de manera permanente.

Así mismo, los numerales 9 y 10, de los lineamientos refiere que tal ordenamiento de acciones afirmativas cuyos conceptos se han definido con antelación deben ser observados tanto por los partidos políticos con registro nacional, como aquellos institutos que tengan registro local; con la posibilidad de que pueden postular un mayor número de candidaturas de los grupos señalados.

De tal manera, que en términos del numeral 12 de los lineamientos, para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia indígena, deberán incluir en su



candidaturas una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en las listas de diputaciones por este principio.

A su vez, si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario conminar a los partidos políticos a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección.

Es decir que, dentro de las postulaciones de personas indígenas, personas LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el numeral 13, de los lineamientos, las candidaturas de las personas LGBTIQ+ y afrodescendientes deberán acompañar carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como afromexicana, o de la diversidad sexual.

Por su parte, el numeral 14 de los lineamientos, establece que las candidaturas de las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), en su caso.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de BUENA FE, determina que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, NO CUMPLE con el requisito previsto en los numerales 11 y 12, de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso



electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputados locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tal como a continuación se puede ejemplificar:

CARGO	CALIDAD	ACREDITACIÓN GRUPO VULNERABLE
DIPUTADO RP 01	PROPIETARIO	NO REGISTRA
DIPUTADO RP 01	SUPLENTE	NO REGISTRA
DIPUTADO RP 02	PROPIETARIO	NO REGISTRA
DIPUTADO RP 02	SUPLENTE	NO REGISTRA
DIPUTADO RP 06	PROPIETARIO	NO REGISTRA
DIPUTADO RP 06	SUPLENTE	NO REGISTRA

Por lo anterior, se puede apreciar que el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, NO CUMPLE con los extremos previstos en los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputados locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que no registra candidatura de ningún grupo vulnerable, de conformidad con lo establecido en los lineamientos referidos.



Asimismo, se precisa que con fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno, mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1634/2021, signado por el secretario ejecutivo de este órgano comicial, en atención al Acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2021, se le requirió al PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, por conducto de su representante el ciudadano Maestro Diego Miguel Gómez Henríquez, para que subsanaran las inconsistencias observadas para el cumplimiento de las acciones afirmativas de paridad, candidaturas indígenas y personas en situación de vulnerabilidad, por lo que se determina el incumplimiento del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, respecto a las acciones afirmativas establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021.

XXXVIII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, del PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y cada uno de los lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE
DIP. RP 06	PROPIETARIO	JULIAN CASTILLO SÁNCHEZ
DIP. RP 06	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO ATRISCO ESTRADA

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina tener por no presentadas las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postuladas por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, de acuerdo a lo precisado en los numerales que antecede, que a continuación se señala:



CARGO	CALIDAD	NOMBRE
DIP. RP 01	PROPIETARIO	ANA LAURA HENRÍQUEZ GONZALES
DIP. RP 01	SUPLENTE	NOELIA LÓPEZ MARTÍNEZ
DIP. RP 02	PROPIETARIO	MARIO GONZÁLEZ SOPEÑA
DIP. RP 02	SUPLENTE	JORDAN GARCÍA ORTIZ

XXXIX. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el presente registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I y II, y 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafos primero, segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 4, 7, numeral 1, 25, párrafo 1, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numeral 3, 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 20, 21, 23, párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, fracciones IV y V, 24, 25, 26, 27, 30, 57, 59 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 111, fracciones II, III y VIII, 103, 105, 109, fracciones I, II, III, 164, 177, 179, 182, 183, 184, 185, fracción IV, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 16, 23 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; 1, 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 1, 10, 12, 19, 21,



22, 23, 24, letra j, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Morelos; 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; 15 y 17 de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; 5 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos; 11 y 12 de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a diputados propietarios y suplentes por el principio de representación proporcional, presentada por PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO. El PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, dio cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional; asimismo, se acompañó a las solicitudes de registro de candidaturas el escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente, manifiesten de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto de la tres de tres a que se refiere el artículo 32 de los lineamientos para que los partidos políticos locales con registro en el estado de Morelos, Prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; de igual forma, se advierte que no cumple, con la acción afirmativa en materia



indígena, y por ultimo no cumple con la acción afirmativa en materia de grupos vulnerables.

TERCERO. Se aprueba el registro de la lista presentada por la fórmula de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, solicitado por el PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro correspondientes a las posiciones 01 y 02 propietarios y suplentes, al cargo de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, iniciada el día ocho de abril de dos mil veintiuno, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo las quince horas con nueve minutos del día ocho de abril de la presente anualidad.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al partido más apoyo social, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL FABBRO
REPRESENTANTE DE MORENA
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA DE MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, en relación al partido más apoyo social, para contender en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR
EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTA
C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO